



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ALEIDA ESTUPIÑAN LEMUS  
DEMANDADO: ORLANDO TORRES HOLGUIN  
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-0066100  
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: Noviembre 18 DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. . córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>		
En	ESTADO No. <u>184</u>	de fecha
<u>19 NOV 2019</u>		
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .		
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria .E.		



185



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	SARA MARLENE MENDOZA HERNANDEZ
RADICACION :	5400131600052017-00596-00
ASUNTO :	INCORPORACION INFORME GUARDADORA.
FECHA DE PROVIDENCIA :	Noviembre Dieciocho(18) de Dos Mil diecinueve 2019.

Agregar y tener en cuenta el informe de gestión por parte de la guardadora del señor LUIS DARIO MENDOZA HERNANDEZ.

Regrese nuevamente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En 19 NOV 2019 ESTAMP No. 184 fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA  
Secretaria





23

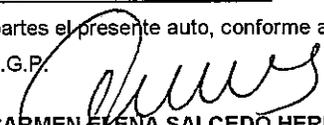
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

**CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE: AGUSTINA BALCEIRO CASTRO**  
**DEMANDADO: MARCEL AVILA SEVERICHE**  
**RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00433-00**  
**FECHA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL 2019**

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>	
En	ESTADO No <u>184</u> de fecha
<u>19</u>	<u>NOV 2019</u>
se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
<b>CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA</b> Secretaria	



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD****DEMANDANTE: YOLIMA TRUJILLO RODRIGUEZ****DEMANDADO: JESUS DAVID QUIÑONEZ TRIGOS****RADICACION: 54001316000520180055200****Fecha: NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito obrante a folio que precede, el Despacho procede a requerir una vez más al señor JESUS DAVID QUIÑONEZ TRIGOS con el fin de que cancele la suma de dinero restante a la cuota de alimentos fijada de manera provisional, ya que solo consignó la suma de \$320.000, habiéndose fijado el veinticinco (25%) de lo que percibe como salario como miembro activo de la Policía Nacional.

Ahora bien, con respecto a la cuota del mes de octubre se está a la espera de que el pagador de la Policía Nacional realice los respectivos descuentos por nomina tal y como se dispuso en la sentencia proferida y se comunicó a través de oficio No. 3423 del ocho (08) de octubre del año 2019.

Finalmente se tiene por agregado al expediente lo informado por la Policía Nacional mediante escrito que antecede y se pone en conocimiento de la partes para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,****SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
r. En ESTADO No. <u>1804</u>	de fecha <u>19 NOV 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 235 de C/G. del P.	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria	

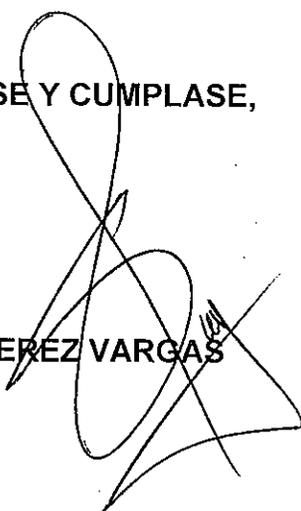


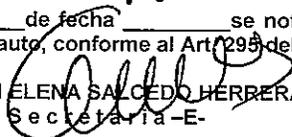


**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** VANESSA MILENA VALLE HERRERA  
**DEMANDADO:** FREDDY SUAREZ CASTELLANOS  
**RADICACION:** 540013110005-2019-00519-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 18 de NOVIEMBRE de 2019

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA; ABUSO DEL DERECHO; CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de DIEZ (10) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**LA JUEZ**  
  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
  
**JF**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
184 19 NOV 2019  
En ESTADO No \_\_\_ de fecha \_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA  
Secretaría-E-  






DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLORIA ELIZABETH GUERRERO FERRER y  
MIGUEL ANDRES SEQUEDA GUERRERO  
DEMANDADO: MIGUEL IGNACIO SEQUEDA  
RADICACION: 540013110005-20190-00570-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de Noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde nos solicita se adicione al auto admisorio de la demanda de fecha 06 de noviembre de 2019, por cuanto al momento de su admisión nos estuvo en cuenta los derechos de las cuotas de alimentos en favor del menor de edad JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO; quien es representado por su señora madre.

Lo anterior por cuanto en el auto que admitió la demanda, solo se ven reflejados los guarismos correspondientes a un solo hijo del concepto de cuota de alimentos y gastos de educación del 50% omitiéndose las cuotas de alimentos del menor en mención, por tanto ruega al despacho tenerlos en cuenta y se libre mandamiento de pago por el valor de (\$16.058.538.oo),

Observa el despacho que efectivamente le asiste razón a la memorialista, en cuanto a que se dejó de librar mandamiento de pago en favor de JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO por la suma de \$16.058.539.oo, en el auto de fecha 06 de noviembre de 2019, por lo que ordenara librar mandamiento de pago e igualmente que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal junto con el auto de fecha 06 de noviembre de 2019, al respecto se:

#### RESUELVE

- PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra del señor MIGUEL IGNACIO SEQUEDA por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MMCTE (\$16058.539.oo) discriminados así:
- AÑO 2008 por valor de la cuota (\$100.000.oo).del mes de OCTUBRE A DICIEMBRE de 2008 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE . (\$300.000.oo)., cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-
- AÑO 2009 por valor de la cuota (\$102.000.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2009 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE . (\$1.224.000.oo). cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-
- AÑO 2010 por valor de la cuota (\$105.233.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2010 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE . (\$1.262.796.oo). cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-
- AÑO 2011 por valor de la cuota (\$109.183.oo).del mes de Enero a Diciembre de 2011 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y

SEIS PESOS MCTE . (\$1.310.196.00), cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-

- AÑO 2012 por valor de la cuota (\$111.847.00).del mes de Enero a Diciembre de 2012 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE . (\$1.342.164.00)., cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-
- AÑO 2013 por valor de la cuota (\$114.016.00).del mes de Enero a Diciembre de 2013 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE . (\$1.368.198.00), cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-
- AÑO 2014por valor de la cuota (\$118.190.00).del mes de Enero a Diciembre de 2014 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE . (\$1.418.280.00). cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-
- AÑO 2015 por valor de la cuota (\$126.190.00).del mes de Enero a Diciembre de 2015 por valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE . (\$1.514.280.00). cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-
- AÑO 2016 por valor de la cuota (\$133.445.00).del mes de Enero a Diciembre de 2016 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE . (\$1.601.340.00). cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-
- AÑO 2017 por valor de la cuota (\$138.902.00).del mes de Enero a Diciembre de 2017 por valor de UN MILLON SESICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE . (\$1.666.824.00). cuota de alimentos del joven JUAN SEBASTIAN SEQUEDA GUERRERO.-

Se deja en claro que los gastos de educación se fijaron en el auto de mandamiento de pago calendado 6 de noviembre del año que avanza.

SEGUNDO: Integrar el presente auto como una sola unidad procesal junto con el auto de fecha 06 de noviembre de 2019

TERCERO: MODIFICAR el límite de la cuantía a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$78.000.000.00) decretado en el auto de fecha 06 de noviembre de 2019, del cuaderno de medidas previas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN CALIDAD	
En ESTADO No. <u>184</u>	de fecha
<u>19 NOV 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaría-E.	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
DEMANDANTE: NUBIA TERESA BERMUDEZ PINEDA  
DEMANDADO: LUIS JOSE MENDOZA ARAQUE  
RADICACION: 54001316000520190057800  
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda. En observancia de la solicitud que precede y teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho en el auto del pasado veintinueve (29) de octubre del año 2019, se registró el mes de noviembre, se procede a enmendar el yerro cometido, dejando claro la fecha de la admisión es veintinueve (29) de octubre.

Ahora bien, con respecto a la dirección de la parte pasiva, la misma corresponde a la Calle 7ª # 4AE-24 Barrio Popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>184</u>	de fecha
<u>19 NOV 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GRACE JOMALURD REYES DEL REAL  
DEMANDADO: MARLON PEREZ RANGEL  
RADICACION: 54001316005-2019-00648-00  
ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE NOVIEMBRE de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 30-32, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte demandante para que aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los alimentos fueron fijados mediante audiencia de conciliación aportada.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Recordarle que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones, razón por la cual debe existir coherencia entre estos y las pretensiones

No se entiende que es lo que se pretende en esta demanda, en los hechos se narran situaciones que difieren de las pretensiones.

Los alimentos ya se fijaron por acuerdo conciliatorio.

Cuando corrija la demanda debe indicar cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado en su totalidad o cuantos mayores de edad, que aun este obligado a dar alimentos.

Cuantos son los ingresos mensuales del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

184 19 NOV 2019

En ESTADO No de fecha se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 321 del C.P.C.

Carmen Elena Salcedo Herrera  
Secretaría-E





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

**DEMANDANTE: KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE**

**RADICACION: 54001316000520190065800**

**ASUNTO: ADMISION**

**FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor **KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

**3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Ave. 3ª No. 3ª -57 Barrio La Unión de Cúcuta (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**DISPOSICIONES PROBATORIAS**

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Oficiese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ** y **VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE** a las siguientes direcciones: Calle 7 No. 4-78 Barrio Nuevo Escobal y Ave. 3ª No. 3ª -57 Barrio La Unión de Cúcuta, respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño KEVIN ANDRES CARRASCAL MORANTES.

Se ordena investigación social a los señores **KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ** y **VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia del niño KEVIN ANDRES CARRASCAL MORANTES.

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

8. **RECONOCER** personería Jurídica al Dr. EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO identificado con la C.C. No. 88262767 de Cúcuta, con T.P. 297952 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**SOCORRO JEREZ VARGAS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No. 184 de fecha 19 NOV 2019 se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 321 del C.P.C.  
SHIRLEY PATRICIA SORACA  
BECERRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del  
presente proveído al defensor(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Fecha, \_\_\_\_\_ Se notifica del  
presente proveído al procurador(a) de Familia.  
Notificado(a) \_\_\_\_\_  
Secretario(a) \_\_\_\_\_



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

[j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), tel: 5753348

**CLASE DE PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
**RADICACIÓN:** 54001316000520190066400  
**DEMANDANTE:** DEYNY XIOMARA VARGAS VEGA  
**ASUNTO:** ADMISIÓN

**FECHA PROVIDENCIA:** NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Una vez revisado el escrito de demanda presente a folios 14 AL 17 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por: **DEYNY XIOMARA VARGAS VEGA**, quien actúa a través de defensor Público.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

**DISPOSICIONES PROBATORIAS**

**TERCERO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 13 del cuaderno principal.

**CUARTO: REINGRESEN** las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

**QUINTO: SE CONCEDE EL AMPARA DE POBREZA**, solicitado por la demandante

**SEXTO: RECONOCER** al Doctor **CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO**, identificado con la C.C. No. 72.279.414 de Barranquilla y T.P. No 223.941 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, En ESTADO No. <u>104</u> de fecha <u>19 NOV 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. <b>CARMEN HELENA SALCEDO HERRERA</b> Secretaria-E-
---

